

Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco

Lic. Sergio Velázquez Enríquez, Presidente Municipal de Techaluta de Montenegro, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes de este municipio, que en cumplimiento de las obligaciones y con las facultades que me son conferidas en los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO**, en Sesión Ordinaria, número _____ celebrada el pasado _____, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Del objeto del Reglamento**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto de establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 6, 44, 45, 52, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 97,

98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, la Ley de Ingresos del Municipio, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Agua Potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos. Que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994 y las demás disposiciones y normas en la materia;

II.- Agua Residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

III.- Agua Tratada: Aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;

IV.- Alcantarillado: Servicio que proporciona el organismo operador para recolectar y alejar las aguas residuales;

V.- Bienes del Dominio Público: A los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

VI.- Concesión: Acto mediante el cual el Ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica para la prestación de

los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;

VII.- Condiciones Particulares de Descarga: Parámetros máximos permisibles por la autoridad correspondiente, a elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de colectores, o a los cuerpos receptores federales;

VIII.- Consejo: Al Consejo de Administración del Organismo Operador a que hace referencia el presente ordenamiento;

IX.- Comisión: A la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

X.- Cuota. Contraprestación que deben pagar los usuarios de agua al organismo operador por la utilización de los servicios prestado por este;

XI.- Cuotas especiales: Derechos por aprovechamiento de la infraestructura que deberán cubrir quienes se beneficien directa o indirectamente cuando soliciten conexión al servicio, incremento de su demanda o cuando el municipio realice acciones en la infraestructura de operación o administración de los servicios de agua potable y saneamiento, ya sea en ampliaciones, rehabilitaciones, mejoras, sustituciones o adquisiciones;

XII.- Derivación: La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento, de un predio o colindante, o de una línea de conducción a otra, o de una corriente a otra;

XIII.- Descarga Fortuita: Derrama accidental de agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado, a una corriente o cuerpo de agua;

XIV.- Descarga Intermitente: Derrama durante períodos irregulares, de agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado en forma periódica o continua a una corriente o a un cuerpo de agua;

XV.- Descarga Permanente: Acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado en forma periódica o continua a una corriente de agua o cuerpo de agua;

XVI.- Dilución: Combinación de aguas claras de primer uso con aguas residuales, utilizadas para evadir el cumplimiento de las condiciones de descarga fijadas por la autoridad competente;

XVII.- Infraestructura Intradomiciliaria: Obras que requiere el usuario final de cada inmueble para recibir los servicios que establece el presente Reglamento;

XVIII.- Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco;

XIX.- Ley del Agua: A la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XX.- Municipio: Al Municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco;

XXI.- Obras Hidráulicas: Conjunto de obras, equipamientos, instalaciones y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control o regulación del agua para cualquiera de los usos, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;

XXII.- Orden de Prelación: Antelación o preferencia con que un uso de agua debe ser atendido respecto de otro uso;

XXIII.- Organismo Auxiliar: A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituyan o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados a la Dependencia Municipal encargada del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado;

XXIV.- Predio: Superficie de terreno con límites determinados, baldío o construido, destinado a diferentes fines;

XXV.- Red Primaria: Conjunto de obras mayores que son necesarias para abastecer de agua a las zonas urbanas hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;

XXVI.- Red Secundaria: Conjunto de estructura integrada desde la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;

XXVII.- Reglamento: Al Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco;

XXVIII.- Reglamento de la Ley: Al Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXIX.- Reuso: Utilización de las aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones emitidas para tal efecto;

XXX.- Saneamiento: Conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura para lograr la colecta, traslado, tratamiento, alejamiento y vertido de las aguas residuales y el manejo y disposición ecológica de los sólidos resultantes del tratamiento respectivo. Incluye el alcantarillado, emisores, plantas o procesos de tratamiento y sitios de vertido;

XXXI.- Servicio de Suministro de Agua Potable: Distribución del agua apta para consumo humano;

XXXIII.- Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales: Remoción o reducción de las cargas contaminantes de las aguas residuales;

XXXIV.- Sistema de Agua Potable: Conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas;

XXXV.- Tarifa: Los precios establecidos en Ley de Ingresos que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica, o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente; o lo que en su oportunidad debidamente quede aprobado por el Consejo Tarifario Municipal del Servicio de Agua Potable de Techaluta de Montenegro, Jalisco.

XXXVI.- Toma: Tramo de interconexión situado entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos, y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio, que incluye en su caso mecanismos de regulación y medición;

XXXVII.- Unidad de Consumo: Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitación, comercial, industrial, a Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;

XXXVIII.- Uso Habitacional: Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato de éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;

XXXIX.- No Habitacional: A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra

actividad económica, así como el servicio de hotelería y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos;

XL.- Uso Comercial: Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

XLI.- Uso Industrial: Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos de enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

XLII.- Uso en Servicios de Hotelería: Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicios de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;

XLIII.- Uso en Instituciones Públicas o que presentan servicios públicos: La utilización del agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, así como el riego de sus áreas verdes;

XLIV.- Uso Mixto Comercial: Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;

XLV.- Uso Mixto Rural: Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;

XLVI.-Uso Público Urbano: Utilización de agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del H. Ayuntamiento; dentro de éste uso quedan comprendidos el habitacional, el comercial, el de servicios de hotelería, el de instituciones públicas o que presten servicios públicos, los usos mixtos y el industrial; y

XLVII.- Usuario: Personas físicas o jurídicas que hagan uso del agua o de los servicios a que se refiere el presente Reglamento. Se diferenciará entre usuarios del

agua, aquellos con derechos vigentes de explotación o uso de aguas otorgadas por autoridad competente, y los usuarios de los servicios públicos urbanos.

CAPÍTULO III

De los Organismos Auxiliares

ARTÍCULO 8.- Los Organismos Auxiliares ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de servicios el presente Reglamento establece, así como lo contemplado en los acuerdos de Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 9.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, prestados por el H. Ayuntamiento en todo el ámbito de su territorio, comprenderán las actividades siguientes:

I.- La explotación de aguas asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales;

II.- El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes;

III.- Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario;

IV.- La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes al sistema de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso;

V.- El servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites urbanos con el Estado y el Municipio;

VI.- La determinación, emisión y recaudación de cuotas, tarifas y los créditos fiscales que se causen por la prestación de los servicios correspondientes;

VII.- La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia; y

VIII.- La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción y consumo para todos los usuarios para el mejoramiento en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10.- El Municipio se encontrará obligado a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados; para dicho efecto, el Gobernador del Estado, o éste a través de la Comisión, expedirá las normas oficiales estatales que señalen las condiciones y términos técnicos y operativos que deberán observarse.

ARTÍCULO 11.- Las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales, deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en:

I.- Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;

II.- Las industrias que en sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;

III.- Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías, y compactación de suelos;

IV.- Los establecimientos dedicados al lavado de autos;

V.- La agricultura; y

VI.- Los demás que determinen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO II

De la Solicitud, Instalación y Conexión de los Servicios

ARTÍCULO 12.- Deberán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

I. Predios edificados;

II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios, y que sean utilizados para cualquier actividad que demanden los servicios.

- III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos de medición y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione el Municipio; así mismo, deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

I.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;

II.- Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio;

III.- Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV.- Al inicio de una construcción.

ARTÍCULO 14.- A cada predio, giro o establecimiento comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Al solicitar la instalación de tomas de agua y conexión al drenaje, dependiendo del uso, el propietario o poseedor deberá presentar:

I. Uso doméstico:

- a) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;
- b) Original y copia del recibo de pago predial;
- c) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y
- d) Original y copia de identificación oficial del propietario o poseedor.

II.- Uso no doméstico:

- a) Original y copia de licencia para comercio;
- b) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;

- c) Original y copia del recibo de pago predial;
- d) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso;
- e) Original y copia de identificación oficial del representante legal, en su caso; y
- f) Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa, en su caso.

ARTÍCULO 16.- Cuando se trate de servicios solicitados por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 17.- Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, la autoridad administrativa competente, prevendrá éste, para que en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles subsane las omisiones.

ARTÍCULO 18.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la autoridad municipal practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Examinar las condiciones que la autoridad municipal considere necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción del sistema;
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y
- V. Verificar si la instalación hidráulica del usuario reúne las condiciones de uso y funcionamiento establecido para el efecto, y corroborar que dicha instalación cumpla con las disposiciones técnicas.

CAPÍTULO III

Del Contrato de Prestación de Servicios

ARTÍCULO 29.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán celebrar con el organismo operador un contrato de adhesión para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte, de acuerdo al contenido de la Ley del Agua, su Reglamento y el presente Reglamento. El Contrato deberá contener cuando menos:

- I. Los fundamentos jurídicos y su objeto;
- II. La descripción del prestador de los servicios y del usuario;
- III. Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios;
- IV. Los derechos y obligaciones del usuario;
- V. El período de vigencia;
- VI. Las características de la prestación del servicio público;
- VII. Tipo de servicio que se contrata;
- VIII. Las infracciones y sanciones de las partes.

ARTÍCULO 30.- Las personas que utilizan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin contrato y sin pagar el importe de los servicios, se hacen acreedores de las cuotas por el tiempo de uso de los servicios que fije la autoridad municipal competente o el organismo operador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento se publica _____ y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.